# I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

## • OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

*RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para proyectos de actividades culturales de interés regional y acciones de formación y movilidad promovidas por particulares, fundaciones y asociaciones.*

La gestión de la política cultural está incardinada en el ámbito de la Consejería de Educación y Cultura en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en el artículo 5 del Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, así como en el artículo 14 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración.

La citada competencia se instrumentaliza fundamentalmente por la colaboración con los agentes del sector mediante diferentes herramientas de fomento, especialmente, mediante líneas de subvenciones que puedan ayudar económicamente a iniciativas culturales gestionadas por entidades de distinta naturaleza.

Por Resolución de la extinta Consejería de Educación, Cultura y Deporte (hoy de Educación y Cultura), de 14 de febrero de 2014, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para proyectos de actividades culturales asociaciones, fundaciones culturales privadas y actividades culturales de interés regional promovidas por particulares, fundaciones y asociaciones (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 45 de 24 de febrero de 2014), objeto de modificación por Resolución de 3 de febrero de 2015 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 35 de 12 de febrero de 2015).

La experiencia acumulada durante este tiempo y algunos cambios normativos producidos en materia de subvenciones, aconsejan actualizar y mejorar las bases reguladoras para garantizar su utilidad como instrumento de fomento de la actividad cultural. Ello implica llevar a cabo modificaciones en las líneas gestionadas, especialmente, en relación con los beneficiarios de ayudas y los criterios de adjudicación, así como las derivadas de la incorporación de las novedades introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2 de octubre de 2015) y, del mismo modo, clarificar y simplificar en lo posible el procedimiento de concesión y justificación de las ayudas afectadas por la presente Resolución.

Por otra parte, la línea de subvenciones destinadas a la formación y a la movilidad de artistas y agentes culturales aprobada por Resolución de 7 de julio de 2014, de la extinta Consejería de Educación, Cultura y Deporte, hoy de Educación y Cultura, (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 161 de 12 de julio de 2014) no ha tenido la concurrencia esperada ni la suficiente participación, lo que aconseja una sustitución de esta línea de ayuda en beneficio de otras gestionadas por esta unidad administrativa, incorporando parcialmente las actividades de aquélla a la línea que es objeto de regulación a través de la presente.

Por otra parte, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, y se establece que estos quedarán suficientemente justificados en el preámbulo de la disposición, se significa lo siguiente:

1. Respecto de los principios de necesidad y eficacia: La regulación que se contiene en estas bases responde a la necesidad de fomentar la realización de actividades culturales de interés regional y de acciones de movilidad geográfica y formación en materia cultural promovidas por particulares, fundaciones y asociaciones, constituyendo las mismas actividades administrativas de interés general y cofinanciándose dichas actividades hasta en un 50 % de su coste.

Para ello el instrumento más adecuado e imprescindible para garantizar su consecución es el adecuado desarrollo, y en este caso actualización de unas bases reguladoras de la convocatoria con el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

2. Respecto del principio de proporcionalidad: Se realiza la regulación imprescindible para atender a la actividad de fomento que le es propia y la informa, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.

3. Respecto del principio de seguridad jurídica: Las nuevas bases actualizadas se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y se acomete como nuevas bases y no como mera modificación de las anteriores para que en un solo texto se contenga toda la regulación a nivel de bases que requiere la convocatoria de esta línea de subvención, de modo que se genere un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

4. Respecto del principio de transparencia: En relación al artículo 7 de la Ley de transparencia 19/2013, puesto en conexión con el artículo 133.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Ad-

Cód. 2017-06114

ministraciones Públicas, al tratarse de una disposición que no tienen un impacto significativo en la actividad económica, pues sus potenciales beneficiarios son particulares, fundaciones y asociaciones y la finalidad la realización de actividades culturales, no comportando, además, obligaciones relevantes a los destinatarios (solicitantes de ayudas públicas que coadyuvan con los fines que les son propios), y regulando aspectos parciales de una materia, concretamente la subvencional, puede omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero recogido en el artículo 133.1 de la Ley más arriba citada.

5. Y respecto del principio de eficiencia: Las nuevas bases actualizadas evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios, a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en la que se recogen todos los datos necesarios para la valoración del proyecto, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para avalar los datos allí expuestos, de este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de esta línea de subvención.

En su virtud, de conformidad con la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración; la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; los artículos 17 y 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; la Instrucción 1/2016, de 18 de abril, de la Consejería de Educación y Cultura, sobre el régimen aplicable a las subvenciones; y demás disposiciones concordantes y de aplicación,

S E  R E S U E L V E

Artículo único.—*Aprobación de las bases reguladoras.*

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para proyectos de actividades culturales de interés regional y acciones de formación y movilidad promovidas por particulares, fundaciones y asociaciones, que se insertan como anexo a la presente Resolución.

Disposición derogatoria única.—*Derogación normativa.*

Se derogan la Resoluciones de la extinta Consejería de Educación, Cultura y Deporte, hoy de Educación y Cultura, de 14 de febrero de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para proyectos de actividades culturales asociaciones, fundaciones culturales privadas y actividades culturales de interés regional promovidas por particulares, fundaciones y asociaciones (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 45 de 24 de febrero de 2014), así como la modificación llevada a cabo por Resolución de 3 de febrero de 2015 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 35 de 12 de febrero de 2015), y la Resolución de 7 de julio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la formación y a la movilidad de artistas y agentes culturales (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 161 de 12 de julio de 2014), en la parte reguladora de esta línea.

Disposición final única.—*Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 29 de mayo de 2017.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2017-06114.

Cód. 2017-06114

*Anexo*

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE ACTIVIDADES CULTURALES DE INTERÉS REGIONAL Y ACCIONES DE FORMACIÓN Y MOVILIDAD PROMOVIDAS POR PARTICULARES, FUNDACIONES Y ASOCIACIONES

Primera.—*Objeto.*

1. Estas bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización en el Principado de Asturias, de proyectos de actividades culturales de interés regional realizadas por particulares, fundaciones culturales privadas y asociaciones, con los requisitos establecidos tanto en las presentes bases como en la correspondiente convocatoria pública de estas subvenciones.

Entre dichas actividades o proyectos culturales se incluyen acciones de formación y movilidad con el fin de dar apoyo a la realización de giras de espectáculos de artes escénicas y musicales, a cursos y actividades de formación vinculadas a las diferentes manifestaciones artísticas, así como a las actividades de difusión de artes plásticas y audiovisuales a través de proyectos expositivos y de la asistencia a ferias, festivales y eventos de difusión, promoción o comercialización de cualesquiera de las manifestaciones culturales y artísticas realizada fuera del ámbito del Principado de Asturias por dichos particulares, fundaciones y asociaciones.

Se entenderá actividades de formación la asistencia a seminarios, encuentros o cursos de corta duración cuya finalización esté dentro de las fechas que establecen estas bases.

Los proyectos subvencionables serán los realizados, además de durante el ejercicio de la correspondiente convocatoria hasta la fecha máxima de presentación de la justificación del empleo de los fondos recibidos, en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio inmediatamente anterior.

2. La organización y ejecución de actividades o proyectos culturales para los que se solicite ayuda al amparo de estas bases, ha de estar claramente desvinculada de cualquier otro evento (fiestas, actos deportivos, etc.) que puedan distorsionar o minorar el interés intrínseco de estas actividades o proyectos.

3. El objeto de la presente línea de subvenciones lo constituirán proyectos o actividades concretas, con expresa exclusión de los Programas Anuales de Actividades de las entidades destinatarias, sin perjuicio del carácter subvencionable de los proyectos o actividades que integran aquéllos.

No serán subvencionables los gastos de equipamiento o inversión, así como aquellos originados por los conceptos de dietas, manutención o atenciones protocolarias.

Segunda.—*Régimen jurídico.*

1. Las presentes bases integrarán su contenido, en todo aquello no previsto de forma expresa, con las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones); el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Reglamento de la Ley General de Subvenciones); el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

2. Las presentes bases, en cuanto dirigidas a sujetos que pueden desarrollar actividades económicas, se hallan sujetas al Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUEL352, de 24/12/2013), norma ésta de alcance general, directamente aplicable y obligatoria en todos sus elementos.

3. Sin perjuicio de las competencias del órgano concedente, la Comisión de Valoración designada en cada convocatoria ostentará competencias en materia de interpretación de las presentes bases.

Tercera.—*Solicitantes y requisitos.*

1. Podrá solicitar estas subvenciones cualquier asturiano o residente en el Principado de Asturias, asociación cultural o fundación cultural privada que tenga su domicilio social en el Principado de Asturias y que desarrolle principalmente su actividad en esta Comunidad Autónoma.

Los particulares o personas físicas que podrán acogerse a la presente línea de subvención, serán aquéllas que no se dediquen profesionalmente al ámbito cultural y que, por tanto, no estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas al efecto, pues, en este caso, la línea de subvención procedente será la destinada a empresas para la realización de actividades culturales de interés regional.

2. Cuando se trate de una asociación ha de estar inscrita en el Registro de Asociaciones al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Si es una Fundación cultural privada ha de estar inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, de acuerdo con el Decreto 34/1998, de 18 de junio, regulador del mismo y en relación con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

3. Sin perjuicio de la posible presentación de diversos proyectos por cada solicitante, tan solo podrán ser objeto de subvención un máximo de dos de los proyectos presentados. En ese caso, se entenderán automáticamente desestimados los proyectos presentados por un mismo solicitante que hayan obtenido peor puntuación en relación a sus proyectos

Cód. 2017-06114

mejor puntuados. No obstante, en caso de renuncia a uno de los proyectos seleccionados podrá recuperarse, con su orden de prelación, el inmediatamente posterior en puntuación.

4. Se excluyen de estas subvenciones:

- Las actividades que puedan acogerse a otras ayudas de ésta u otras Consejerías por tener convocatoria específica (entre ellas, las subvenciones a empresas para la realización de actividades culturales de interés regional; subvenciones para proyectos de producción de actividades escénicas por empresas privadas y grupos de teatro profesional; subvenciones a las entidades locales para el funcionamiento de museos y colecciones museográficas y para la adquisición de libros destinados a las bibliotecas municipales de la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias, ayudas todas ellas gestionadas por el Servicio de Promoción Cultural, Archivos, Museos y Bibliotecas).
- Las entidades que en los presupuestos generales del Principado de Asturias, para el año en curso figuren con subvención nominativa.
- Aquellas asociaciones que, por la especificidad de sus fines, su atención corresponda a otras áreas de la Administración.
- Aquellas en las que concurran alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, relativo a quienes no podrán obtener la condición de beneficiario.

Cuarta.—*Compatibilidad y cuantía máxima de las subvenciones.*

1. Las subvenciones tendrán consideración de ayudas para la realización de los proyectos seleccionados con independencia del coste de los mismos. La cuantía máxima de las ayudas por proyecto, que en ningún caso podrá exceder del crédito autorizado, se fijará en la correspondiente convocatoria.

2. En el caso de subvenciones destinadas a la formación y a la movilidad, la cuantía de las ayudas por proyecto, que en ningún caso podrá exceder del crédito autorizado, será fija y se determinará en la correspondiente convocatoria, distinguiendo los siguientes supuestos:

a) Actividades de giras de espectáculos teatrales y musicales desarrolladas fuera del territorio nacional y actividades difusión de artes plásticas y audiovisuales a través de proyectos expositivos y asistencia a ferias, festivales y eventos de difusión, promoción o comercialización de cualesquiera de las manifestaciones culturales y artísticas realizadas fuera del territorio nacional.

b) Actividades de giras de espectáculos teatrales y musicales y actividades difusión de artes plásticas y audiovisuales a través de proyectos expositivos y asistencia a ferias, festivales y eventos de difusión, promoción o comercialización de cualesquiera de las manifestaciones culturales y artísticas realizadas en el territorio nacional y fuera del Principado de Asturias.

c) Actividades de formación desarrolladas fuera del territorio nacional.

d) Actividades de formación desarrolladas en el territorio nacional y fuera del Principado de Asturias.

3. En el caso de las subvenciones destinadas a actividades culturales de interés regional, el importe de la subvención a conceder por cada beneficiario y proyecto será el que resulte de la valoración técnica obtenida. La cantidad a otorgar como subvención será la cantidad que resulte (regla de 3) de proyectar la valoración técnica otorgada al proyecto sobre la puntuación máxima prevista y teniendo en cuenta que a los 100 puntos máximos que se pueden obtener se le asignará la subvención máxima prevista en la correspondiente convocatoria.

4. No obstante todo lo anterior, la subvención a conceder tendrá los siguientes límites:

a) La aportación máxima de la Consejería de Educación y Cultura, no podrá superar el 50 % del presupuesto del proyecto.

b) El importe máximo de la subvención a conceder por proyecto no podrá, como se ha expuesto, superar la subvención máxima prevista en la convocatoria rectora.

c) La cantidad solicitada.

5. La convocatoria podrá fijar una cantidad máxima o porcentaje estimativo máximo del crédito convocado a la concesión de subvenciones específicamente destinadas a entidades de reciente creación o particulares noveles. Se entenderá que concurre este requisito en entidades o particulares cuya trayectoria cultural sea inferior a 5 años.

6. La concesión de subvenciones será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos, o fondos procedentes de la Unión Europea o de organismos internacionales con las salvedades expresadas en el apartado 4 de la base anterior.

No obstante el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o de otros entes públicos o privados, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

7. En todo caso, la concesión de subvenciones está condicionada a la disponibilidad presupuestaria. En este sentido, la o las correspondientes convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Cód. 2017-06114

Quinta.—*Convocatoria.*

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, y con el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria pública aprobada, previa fiscalización favorable, por la Consejería competente en materia de cultura y su Extracto será publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La convocatoria desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios establecidos la Ley General de Subvenciones, siendo de aplicación supletoria en lo que resultase la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Sexta.—*Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes de subvención se presentarán según modelo normalizado que se establezcan en la correspondiente convocatoria anual.

2. Por cada actividad para la que se solicita subvención se requerirá una única instancia.

3. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia cultural y serán presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, habrá de ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por personal de correos antes de que se proceda a su certificación.

4. El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la Resolución de convocatoria, no pudiendo ser inferior a 10 días hábiles ni superior a 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma. La Resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, publicándose un extracto de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

5. La convocatoria fijará la documentación que habrá de acompañar a la solicitud. En el caso de que el peticionario solicite ayuda económica para más de una actividad en la misma convocatoria, la documentación a presentar será suficiente adjuntarla a la solicitud de un solo proyecto, indicando en el resto de las peticiones esta circunstancia e identificando el proyecto con la documentación completa adjunta.

En cualquier caso, y sin perjuicio de la documentación específica que se exija en las convocatorias, las solicitudes irán acompañadas en todo caso de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación en que actúa.

b) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a los siguientes extremos: hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas así como las concedidas para la misma finalidad y si ha procedo a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

6. En todo caso, la presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las presentes bases, así como las contenidas en las ulteriores convocatorias.

Séptima.—*Protección de datos de carácter personal.*

1. Los datos de carácter personal que se recaben serán objeto de protección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo.

2. A tenor de lo establecido en la citada ley, los datos que se recaban de los solicitantes, podrán ser incorporados a un fichero automatizado de titularidad de Gobierno del Principado de Asturias y los solicitantes podrán ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al registro general del Principado de Asturias.

Octava.—*Órgano instructor, tramitación, subsanación de defectos y mejora de la solicitud.*

1. Será instructor del procedimiento el/la funcionario/a designado/a al efecto y perteneciente al Servicio de Promoción Cultural, Archivos, Museos y Bibliotecas o del que efectivamente le sustituya en su ámbito competencial en supuestos de reestructuración administrativa.

2. Recibidas las solicitudes, el/la instructor/a comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en la base sexta.

3. Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no viniese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá a la entidad o persona solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El/la instructor/a podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de las solicitudes, así como cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

Cód. 2017-06114

4. Una vez revisados y completados los expedientes, se remitirán junto con las solicitudes a la Comisión de Evaluación correspondiente para su estudio y evaluación.

Novena.—*Comisión de evaluación, valoración de solicitudes y criterios de adjudicación de las subvenciones.*

1. Una Comisión de evaluación, designada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, estudiará y evaluará los proyectos.

2. La Comisión estará formada por:

- Presidencia: Que recaerá en la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, pudiendo delegar la presidencia en el Viceconsejero o Director General competente por razón de la materia.
- Vocales: Un mínimo de 2 y un máximo de 4 personas adscritas a la Consejería competente en materia de cultura.
- Secretario/a: Persona adscrita a la Consejería competente en materia de cultura, con voz pero sin voto.

El Presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar en calidad de asesores, otras personas en función de las características de la materia a analizar.

3. La Comisión valorará los proyectos según los siguientes criterios que serán objeto de ponderación desglosada en la convocatoria:

3.1. En el caso de proyectos de actividades culturales de interés regional, se aplicarán los siguientes criterios valorativos:

a) Contenido cultural del programa o actividad, su interés, de 0 puntos hasta un máximo de 35 puntos.

b) Trayectoria y experiencia del organizador, de 0 puntos hasta un máximo de 20 puntos.

c) Por el grado de elaboración, concreción y desarrollo del proyecto, de 0 puntos hasta un máximo de 20 puntos.

d) Ámbito territorial de la actividad, de 0 puntos hasta un máximo de 15 puntos:

— Incidencia en todo el territorio autonómico, 15 puntos.

— Incidencia supramunicipal, 10 puntos.

— Incidencia municipal, 5 puntos.

e) Repercusión de la actividad, de 0 puntos hasta un máximo de 10 puntos:

— Número de beneficiarios de la actividad (hasta 5 puntos).

— Medios de difusión de la actividad (hasta 5 puntos).

3.2. En el caso de acciones de formación y movilidad, regirán los siguientes criterios de valoración:

a) Interés artístico y calidad del proyecto (de 0 puntos hasta 40 puntos).

b) Trayectoria del solicitante (de 5 puntos hasta 25 puntos):

— Más de quince años de trayectoria ininterrumpida, como profesional, en el sector cultural, 25 puntos.

— De más de diez a quince años de trayectoria ininterrumpida, como profesional, en el sector cultural, 20 puntos.

— De más de cinco a diez años de trayectoria ininterrumpida, como profesional, en el sector cultural, 15 puntos.

— De uno a cinco años de trayectoria ininterrumpida, como profesional, en el sector cultural, 10 puntos.

— Menos de un año de trayectoria ininterrumpida, como profesional, en el sector cultural, 5 puntos.

c) Trayectoria de la institución o instituciones organizadoras (de 1 punto hasta 10 puntos). Se tendrá en cuenta si hubiera más de una institución organizadora aquella con mayor puntuación:

— Más de diez años de trayectoria ininterrumpida dentro del sector cultural, 10 puntos.

— De cinco a diez años de trayectoria ininterrumpida dentro del sector cultural, 5 puntos.

— Menos de cinco años de trayectoria ininterrumpida dentro del sector cultural, 1 punto.

d) Para proyectos de gira de espectáculos escénicos y música (de 0 a 25 puntos totales máximos):

— Espectáculo subvencionado por el Principado de Asturias o con algún premio convocado por las Administraciones Públicas, sus organismos públicos vinculados o dependientes (de 0 hasta 10 puntos):

- Espectáculo subvencionado por el Principado de Asturias o con algún premio convocado por las Administraciones Públicas, 10 puntos.

Cód. 2017-06114

- Espectáculo subvencionado o con algún premio convocado por organismos públicos vinculados o dependientes, 5 puntos.

— Presencia en Festivales o Ferias (de 5 a 15 puntos máximos):

- Actividad dentro de un Festival o Feria internacional, 15 puntos.
- Actividad incluida dentro de un Festival o Feria nacional, 5 puntos.

En el caso de giras si la misma estuviera compuesta por más de un espectáculo se consignará la puntuación del espectáculo que obtenga mayor puntuación, de conformidad con los criterios señalados anteriormente. De igual modo si durante la misma una de las sedes de la actividad fuera una feria o festival, se puntuará, en todo caso, con 15 puntos.

e) Para actividades de formación (de 1 hasta 25 puntos totales):

— Número de horas de formación (hasta 15 puntos):

- Más de 100 horas de formación, 15 puntos.
- De 50 a 99 horas de formación 10 puntos.
- De 30 a 49 horas de formación 4 puntos.
- Menos de 30 horas de formación 1 punto.

— Actividad organizada directamente o con participación de una administración o institución pública (10 puntos).

f) Para actividades de difusión de artes plásticas a través de proyectos expositivos y asistencia a ferias, festivales y eventos de difusión, promoción o comercialización (de 1 hasta 25 puntos totales):

— Artista premiado en premios convocados o gestionados por las Administraciones Públicas o sus organismos públicos vinculados o dependientes, 5 puntos.

— Número de localidades donde se llevará a cabo (hasta 10 puntos):

- Más de 5 espacios donde se llevará a cabo la actividad, 10 puntos.
- 3 ó 4 espacios donde se llevará a cabo la actividad, 5 puntos.
- 2 espacios donde se llevará a cabo la actividad, 3 puntos.
- 1 espacio donde se llevará a cabo la actividad, 1 punto.

— Presencia en equipamientos de titularidad pública (hasta 10 puntos):

- Si se lleva la actividad en equipamientos internacionales de titularidad pública 10 puntos.
- Si se lleva la actividad en equipamientos nacionales de titularidad pública 5 puntos.

Los criterios previstos en las letras d), e) y f) son alternativos entre sí.

4. Las ayudas podrán ser declaradas desiertas si los proyectos presentados no alcanzasen la puntuación mínima requerida y establecida en la oportuna convocatoria que no podrá ser inferior a 50 puntos.

Décima.—*Procedimiento y propuesta de resolución.*

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en la forma establecida en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere la base anterior deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Los proyectos se ordenarán por la puntuación obtenida, en orden decreciente, de mayor puntuación a menor puntuación, concediéndose la subvención a aquellos proyectos mejor puntuados hasta agotar el crédito disponible.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas, se acudirá para dirimir el empate a las siguientes reglas: Se primarán aquellos proyectos que mayor puntuación parcial hayan obtenido en el apartado de interés cultural o interés artístico y calidad del proyecto. Si persistiera el empate, se primará la mayor puntuación parcial obtenida en el apartado de trayectoria del solicitante.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será objeto de exposición pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la web Asturias.es y en el tablón de anuncios de la Viceconsejería de Cultura y Deporte, concediéndose un plazo de 10 días naturales para presentar alegaciones.

En esta fase, los potenciales beneficiarios podrán:

- Alegar lo que estimen pertinente.
- Modificar el proyecto presentado, siempre que el importe concedido en la propuesta de resolución sea inferior a la cuantía solicitada. No será modificable el objeto, las condiciones, la finalidad y aquellos criterios que sean objeto de valoración en estas bases.

Cód. 2017-06114

- Comunicar su renuncia a la subvención y/o cuantía propuesta.
- Comunicar su aceptación a la subvención y/o cuantía propuesta, en caso de no existir ningún tipo de comunicación por parte del beneficiario, se entenderá aceptada la misma.

4. En caso de renuncia de la subvención serán los solicitantes inmediatamente posteriores, por orden de puntuación, los que pasarán a ser beneficiarios de la misma, si el crédito disponible así lo permitiese.

En el caso de renuncia a uno de los proyectos seleccionados por un solicitante que haya presentado más de un proyecto, no se recuperarán otros proyectos presentados sino que se estará a lo descrito en el párrafo anterior.

En el mismo sentido, si un solicitante ya tuviera dos proyectos subvencionados, no podría beneficiarse de las renuncias de otros solicitantes y por lo tanto tener tres proyectos subvencionados. Si ocurriese tal situación, los beneficiarios serían los proyectos inmediatamente posteriores.

5. La falta de formulación de alegaciones supondrá, salvo manifestación expresa en contrario, la aceptación de la subvención.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados que requerirá previa toma de razón y pronunciamiento de la Comisión de Evaluación, salvo que se refieran a cuestiones de rectificación de errores que no tengan incidencia en el resultado de la valoración llevada a cabo, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Cualquier modificación respecto a la propuesta provisional que afecte a los beneficiarios propuestos definitivamente se notificará, a éstos, a efectos de su aceptación en el plazo no superior a diez días naturales, considerándose tácitamente aceptada en caso de no mediar acto en contrario.

La propuesta de resolución definitiva será objeto de fiscalización con carácter previo a su elevación a resolución

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución por la que se concede la subvención.

Undécima.—*Resolución.*

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El citado plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación del Extracto de la correspondiente convocatoria.

2. La resolución del procedimiento se notificará a los beneficiarios de subvenciones y se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La práctica de la notificación se realizará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en todo caso, la publicación del acto en el Boletín servirá a efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45.1.b) del citado texto legal.

Duodécima.—*Modificación de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en relación con los beneficiarios afectados.

Decimotercera.—*Justificación de la subvención.*

1. Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en la resolución de concesión y en la resolución de convocatoria pública de concesión de estas subvenciones, el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión así como la aplicación de los fondos recibidos y de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

2. El plazo de presentación de justificaciones será el establecido en la convocatoria, salvo que por causas justificadas se solicite y se conceda prórroga, que no podrá exceder de la mitad de plazo inicialmente concedido. Asimismo, de acuerdo también con los términos del artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud de ampliación deberá producirse con anterioridad a la finalización del plazo que se fije.

3. La justificación de las subvenciones se realizará por el sistema de cuenta justificativa que tendrá el contenido establecido en las presentes bases.

La correcta justificación de las subvenciones concedidas requerirá:

1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Dicha memoria vendrá paginada, fechada y firmada por el solicitante.

2) Una relación clasificada de los gastos de la actividad según modelo en anexo a las presentes, en el que figuran los siguiente campos: Importe solicitado según presupuesto, importe de la subvención, importe justificado, número de orden de las facturas, el número de factura, el proveedor, el concepto de la factura, fecha de la factura y fecha de pago, así como el importe de la factura y el importe que justifica, en su caso, con las citada

Cód. 2017-06114

facturas. Cada pago se identificará con un número de orden que será correlativo a la factura o documento acreditativo de tal pago.

La relación clasificada de gastos se referirá a la totalidad del proyecto, debiendo estar vinculados los gastos incluidos en la misma al presupuesto del proyecto remitido con la solicitud.

A la relación clasificada de gastos se adjuntarán las facturas originales y los documentos acreditativos del pago que resulten admisibles en el tráfico jurídico por importe igual o superior a la cuantía de la subvención.

El resto de facturas quedarán a disposición del órgano concedente que podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Como documentos acreditativos del pago se adjuntarán certificados de las entidades bancarias o extractos bancarios que reflejen el oportuno movimiento.

No se admitirán pagos en metálico superiores a 600 euros, hasta un máximo de 2000 euros por expediente. Si el pago de la factura se realiza el metálico, deberá incorporarse un recibí con el sello del proveedor y su firma. Solo en supuestos excepcionales, tales como peajes, gasolineras u otros de naturaleza análoga, se admitirá la incorporación de facturas pagadas en metálico sin el correspondiente recibí. En todo caso se observará el límite establecido en cuanto al importe y la suma total aplicable al expediente.

Sólo serán admisibles los gastos de personal si se acredita por el beneficiario su relación directa con el proyecto. Su acreditación requerirá, además, la presentación de la nómina, los documentos correspondientes de ingreso de cuotas de Seguridad Social (TC1 y TC2) y la acreditación del ingreso en la Agencia Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante modelo 111.

Sólo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho (pagado) a la fecha límite de justificación.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible, cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre - BOE de 16 de noviembre de 2011, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores sin vinculación entre ellos, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando la selección del beneficiario de la operación tenga lugar por medio de licitación pública, los gastos realizados se justificarán mediante las facturas pagadas emitidas conforme a lo estipulado en los contratos firmados. A los efectos de esta norma se considera que la selección del beneficiario se ha desarrollado por medio de licitación pública cuando se realice aplicando la normativa de contratación pública o en caso de no encontrarse dentro de su ámbito de aplicación se cumpla con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando la selección del beneficiario de la operación no tenga lugar por medio de licitación pública, los gastos realizados se justificarán mediante facturas pagadas, o documentos contables de valor probatorio equivalente, que acrediten los costes realmente incurridos en la ejecución de la operación.

En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos establecidos en los dos apartados precedentes.

En todo caso, será de aplicación a los beneficiarios y subcontratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

5. Si se precisa la devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que le sean devueltos, una vez que por el Servicio correspondiente se diligencien según Instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

6. Alternativamente, al tratarse de cuantías de subvención inferiores a 60.000 euros, la justificación económica se podrá efectuar mediante la cuenta justificativa simplificada con el contenido y alcance regulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sin que se requiera la aportación de los documentos acreditativos de los gastos y pagos imputados al proyecto subvencionado. Será el órgano concedente el que, una vez examinada la Memoria de actuación y la relación clasificada de ingresos y gastos, y mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a los beneficiarios los originales de los justificantes de gasto que estime oportunos, así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25% de la cantidad subvencionada.

Cód. 2017-06114

7. La ausencia de justificación de la subvención dentro del plazo fijado dará lugar a la incoación del correspondiente expediente de revocación y reintegro, previo requerimiento cursado en los términos previstos en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

8. La documentación justificativa deberá conservarse, como mínimo, un plazo de 4 años a computar desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.

Decimocuarta.—*Subcontratación.*

Los beneficiarios podrán subcontratar total o parcialmente, las actividades objeto de financiación por esta convocatoria de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinta.—*Pago de la subvención.*

El abono de las subvenciones se hará efectivo previa justificación en la forma establecida en la base decimotercera de las presentes bases reguladoras, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario.

Decimosexta.—*Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Son obligaciones de las beneficiarias las siguientes:

a) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con Seguridad Social.

b) Realizar sin alteraciones y en el tiempo acordado la actividad o proyecto para el que se concede la subvención. Cualquier modificación requerirá autorización previa de la Consejería. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a destinar los fondos percibidos para el objeto concreto para el cual fueron recibidos.

c) Justificar el cumplimiento de la consecución de los objetivos propuestos.

d) Cumplir las condiciones con que se otorguen las ayudas y las impuestas por las presentes bases y la resolución de convocatoria pública de concesión de estas subvenciones.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración del Principado de Asturias, así como las derivadas del control financiero que pueda realizar la Intervención General del Principado de Asturias, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

f) Comunicar a la Consejería, con especificación de las cuantías, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad que la misma está subvencionada por el Gobierno del Principado de Asturias.

Decimoséptima.—*Seguimiento.*

Por el órgano concedente se podrán adoptar cuantas medidas se consideren oportunas para el seguimiento y control del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Decimoctava.—*Revocación, reintegro y régimen de sanciones.*

1. La Consejería competente en materia de Cultura procederá, previa instrucción del correspondiente expediente y en cumplimiento de lo previsto en el art. 37 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, a la revocación de la subvención y a la exigencia, en su caso, del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo señalado.

b) No aportar el título o certificado formativo expedido por la institución organizadora, en el supuesto de proyectos de formación.

c) Ocultación o falsedad de datos o documentos.

d) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

f) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objetivo de subvención, en los términos establecidos en las presentes bases. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicaran las siguientes reglas:

— Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse

Cód. 2017-06114

por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

— Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

2. Asimismo, procederá la revocación y, en su caso, el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad. Igualmente, procederá la revocación y, en su caso, el reintegro de la cuantía que corresponda en caso de vulnerarse las limitaciones del apartado 4 de la base tercera de las presentes.

3. La resolución por la que se acuerde la revocación y, en su caso, el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y, en su caso, las alegaciones del beneficiario presentadas en el trámite de audiencia.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a los establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

5. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración (artículo 35 y siguiente) y en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario (artículo 68 y siguientes).

Decimonovena.—*Régimen transitorio.*

Las presentes bases reguladoras no serán de aplicación a las convocatorias aprobadas con fecha anterior a la de su entrada en vigor.

Cód. 2017-06114

BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
NÚM. 127 DE 3-VI-2017



http://www.asturias.es/bopa

## Anexo I

| Nº expediente: | Proyecto: |
|---|---|
| Importe del proyecto (según presupuesto): | Cuantía de la subvención: |
| Importe justificado: | Importe facturas adjuntadas*: |

| Nº orden | Nº Factura | Concepto detallado | Acreedor | Fecha factura | Importe factura | Importe justificado** | Fecha de pago |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | Total justificación | | *** | |

* Se señalarán con asterisco las facturas que contenidas en la relación se adjuntan a efectos de justificación
** Si el beneficiario deduce IVA el importe justificado se corresponderá con la base imponible de la factura
*** Suma importe justificado (no sólo de las facturas adjuntadas)